

EDITORIAL

La labor desarrollada durante 1987 por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se centró principalmente en la extensión universitaria. Así como en otros años el centro de interés estuvo en la organización interna de las tareas, en un mejoramiento de los planes de estudio o en el incremento de los servicios de la Biblioteca, este año fue testigo de una intensa proyección al medio social y cultural.

Los temas tratados fueron múltiples, variados y de interés actual; los disertantes, todos de valía. Así, por ejemplo, se realizó un Simposio para debatir acerca de los más controvertidos temas en los que el derecho roza con la moral: se discutió acerca del divorcio vincular, del aborto, de la eutanasia y de la filiación. Participaron en este Simposio Profesores de la talla de Eduardo Zannoni, Jorge Mazzinghi, Aníbal Fósbery, Rodolfo Vigo y Julio R. Méndez, entre los invitados, y un crecido número de docentes de nuestra Facultad.

Al abrir el Simposio manifestamos que “el problema de la distinción y de las relaciones de la moral y el derecho constituye, al decir de Giorgio del Vecchio, “el Cabo de Hornos de la Ciencia Jurídica”, es decir, un escollo peligroso contra el cual han naufragado numerosos sistemas.

Porque entre derecho y moral, más que divisiones tajantes, hay que marcar matices, pues toda división simplista suele implicar una mutilación, si bien hay mucho de verdad en la afirmación de que el derecho atiende más a la regulación social externa y la moral al temple y a la disposición interior, ello no supone que al derecho no le importe la interioridad del ánimo, ni que la moral no juzgue al acto externo en cuanto que atestigua o desmiente otro interior; en efecto, la autoridad no puede sancionarse por el simple hecho de que yo odie a un conciudadano, en cambio, me con-

deñará si por imprudencia o negligencia, lesiono a un transeúnte con quien no tengo ningún resentimiento. Pero al derecho le interesa, en ciertos casos, mi intención, de allí, por ejemplo, los conceptos jurídicos de buena fe, dolo y premeditación. Asimismo, a la moral le compete entender en la mentira, en tanto que externamente discuerda con un acto interior.

No es posible, por tanto, separar el orden jurídico del moral, pues ello atenta no sólo contra la verdad, sino contra la dignidad del derecho que tiene su raíz en un acto ético y que no sólo nace de la moral, sino que, irresistiblemente retorna a ella. Esto significa que la moral impregna por todas partes al derecho. Así lo entendió nuestro codificador civil, cuando en diversas normas receptó la moral bajo la fórmula de la "moral y las buenas costumbres"; por ejemplo en las disposiciones de los arts. 14, inc. 1º, y 1501; otras veces aludió lisa y llanamente a la moral, como en el caso de los arts. 564, 1047, 1206 y 1891, y en varias ocasiones utilizó, para referirse a la moral, el término "buenas costumbres", como en el supuesto en los arts. 21, 530, 792, 795, 953, 1503, 2261 y 3608.

Como puede verse, en las más variadas materias jurídicas, el codificador acogió la regla moral, desde la aplicación de Ley Nacional y Extranjera, pasando por las obligaciones condicionales y con cargo, siguiendo por el pago, el objeto y la nulidad de los actos jurídicos, continuando con los contratos en general, la locación, el mandato y el comodato en especial, hasta llegar a las disposiciones testamentarias; siempre y en todas las directivas, el orden moral fue considerado decisivo y en base al mismo se legisló la regulación respectiva.

Por todo ello, reviste enorme importancia la consideración y debate de los principales puntos de contacto entre la moral y el derecho.

También se realizaron unas Jornadas referidas a la contaminación producida por el hombre, en donde se dedicó un día al tratamiento de los aspectos jurídicos de estas cuestiones. Hablaron los profesores Guillermo Cano, Joaquín López y Amílcar Moyano y el Dr. Jorge Martínez Favini de la C.N.E.A. Al presentarlos, expresamos que:

"En su estudio de la historia, Arnold Toynbee ensaya una explicación de los acontecimientos históricos sobre la base del "reto-respuesta" y expresa que según sea la eficacia de la respuesta

de los pueblos al desafío de los acontecimientos, las naciones se realizarán o no.

Recuerdo, al respecto, por ejemplo, a propósito del nacimiento y desenvolvimiento del derecho ambiental, que conforme sea la respuesta de los pueblos a los problemas presentados por la explosión demográfica, al progreso de la técnica, en las relaciones más complejas e inter conectadas, que crea el extraordinario avance de las comunicaciones, se podrá prevenir y aún revertir los problemas derivados del agotamiento y mal uso de los recursos naturales, el deterioro del hábitat humano, y prever y reparar los efectos dañosos causados por los desastres naturales.

Estos problemas, con la intensidad que actualmente se vienen presentando, son nuevos e interesan tanto a las ciencias de la naturaleza como a las ciencias sociales”.

Del mismo modo, cuando se conoció la proyectada unificación e integración del derecho privado. nuestra casa de estudios quiso contribuir al conocimiento y esclarecimiento, de tan importante cuestión, a nivel académico, debatiendo importantes temas: ¿se trataba de comercializar el Derecho Civil o de generalizar el Derecho Comercial? ¿unificación de obligaciones y contratos, o más allá? ¿autonomías dogmáticas, científicas y/o legislativas? ¿autonomía didáctica? ¿problemas conceptuales a problemas técnicos? ¿países anglosajones o países socialistas?

Todos estos temas, además de muchos otros referidos al Derecho Constitucional, a la Ciencia Política, al Derecho del Trabajo y a tópicos de actualidad jurídico-política, fueron objeto de tratamiento y debate público en las cátedras abiertas de esta Facultad. Y toda esta labor no es sino un comienzo, ya que pensamos que la vida universitaria no puede cerrarse sobre sí misma, sino que debe expandirse y difundirse a la comunidad que la vivifica y la sostiene. Ese y no otro es el sentido auténtico de la Universidad.

MARIANO RAMIREZ

Decano

Noviembre de 1987.